

Medellín, junio 05 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.068 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002440	Junio 03	3	2025070002447	Junio 03	27
2025070002441	Junio 03	9	2025070002448	Junio 04	30
2025070002442	Junio 03	12	2025070002449	Junio 04	32
2025070002443	Junio 03	15	2025070002450	Junio 04	34
2025070002444	Junio 03	19	2025070002451	Junio 04	37
2025070002445	Junio 03	22	2025070002452	Junio 04	40
2025070002446	Junio 03	25	2025070002453	Junio 04	43

República de Colombia



Radicado: D 2025070002440

Fecha: 03/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros” BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que en la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización”*.

✓

[Firma manuscrita]

3070

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre"*..
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2024070004983 del 09 de diciembre de 2024.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2024070004983 del 09 de diciembre de 2024, por valor total de **seis mil setenta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos (\$6.076.769.979)** de los cuales **cuatro mil ochocientos sesenta y un millones cuatrocientos quince mil novecientos ochenta y tres pesos (\$4.861.415.983)**, son financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, y **mil doscientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.215.353.996)**, con recursos propios del Municipio de San Pedro de los Milagros.
12. Que mediante Decreto Departamental N°2024070004983 del 09 de diciembre de 2024, se designó a la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" con BPIN 2024003050245 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.
13. Que mediante oficio del 21 de abril de 2025, la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en la sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, la inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, la modificación de las fuentes ya existentes y la sustitución de fuentes.
14. Que mediante comunicación del 21 de abril de 2025, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías S.A.S., identificada con NIT 901.852.866-5, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
 - Certificado de no apertura a procesos de contratación, emitido el 21 de abril de 2025 por el representante legal de la entidad ejecutora, donde se evidencia que aún no se han realizado avances en la ejecución física y financiera del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las Veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	2024003050245	Mejoramiento vías terciarias en las veredas el rano la clarita y la arroyave en el municipio de San Pedro de los Milagros	
-------------	---------------	---	--

Paso a Paso

Aprobación y Envío

Alcance

MEJORAMIENTO DE 3.16 KILOMETROS DE VIA EN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS LA CLARITA, EL RANO Y LA ARROYABE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Fecha aprobación

09/12/2024

Fecha terminación

No definido

Estado

SIN CONTRATAR

Valor total

\$ 6.076.769.979

Valor SGR

\$ 4.861.415.983

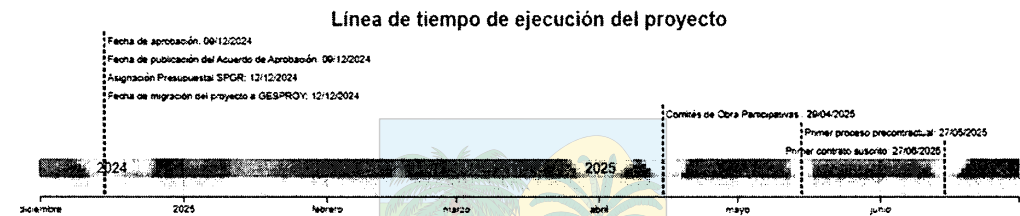
Aprobado directamente

No

Cifras en pesos

Indicadores Principales de Producto

Historio Estados



- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°464, emitido el 31 de marzo de 2025 por el Municipio de San Pedro de los Milagros por valor de **quinientos millones de pesos (\$500.000.000)**.
- Certificado de Disponibilidad de recursos asignados por el fondo Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, emitido el 21 de abril de 2025 por el Municipio de San Pedro de los Milagros, por valor de **setecientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$715.353.996)**.
- Certificado del 21 de abril de 2025, emitido por el representante legal de la entidad ejecutora acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados ni materializados.
- Certificado no pagos asociados del 21 de abril de 2025, expedido por el representante legal de la entidad ejecutora.
- Certificado de recaudo expedido el 21 de abril de 2025 por el representante Legal del Municipio de San Pedro de los Milagros.
- Certificado de aplicación de la metodología de cierre de brechas del 21 de abril de 2025.

15. Que revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende la sustitución parcial de fuentes de financiación de recursos propios del Municipio de San Pedro de los Milagros por la inclusión de fuentes de financiación del SGR - asignaciones para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, por valor de **setecientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$715.353.996)**:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las Veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"La situación fiscal del municipio, caracterizada por un bajo recaudo de impuestos clave como el predial y el de industria y comercio, limita significativamente la disponibilidad de fondos para este proyecto (...). Como resultado de este bajo recaudo, las proyecciones presupuestales actuales muestran una restricción en la capacidad del municipio para asumir el costo total del proyecto con recursos propios. La atención en otros sectores, como salud, educación y servicios públicos, también es prioritaria, y estos demandan una porción significativa del presupuesto. Por lo tanto, se hace necesario modificar la fuente de financiación prevista para los recursos propios (\$1.215.353.996) e incluir una nueva fuente con disponibilidad inmediata: la Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

En consecuencia, la financiación municipal se realizará de la siguiente manera: \$500.000.000 con recursos propios, reflejando la capacidad actual del municipio, y \$715.353.996 con la fuente AIL-SGR, aprovechando la disponibilidad de estos recursos"

16. Que en relación con la sustitución de fuentes, el Secretario de Hacienda de San Pedro de Los Milagros sustentó la disminución en el recaudo de los recursos propios del municipio.
17. Que el parágrafo 3 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, dispone que corresponderá a la oficina de planeación verificar que el valor de la fuente a sustituir no tenga pagos asociados.
18. Que el parágrafo ibídem consagra que la sustitución de fuentes deberá ser aprobada hasta antes de expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección.
19. Que el 23 de abril de 2025, el representante legal del Municipio de San Pedro de los Milagros, emitió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
20. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de la sustitución, inclusión y modificación de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
22. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
23. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
24. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las Veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.
En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "sustituir, incluir y modificar las fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas." del proyecto de inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245; aprobado mediante Decreto Departamental N°2024070004983 del 09 de diciembre de 2024.

AJUSTES APROBADOS	
1.	Sustitución de fuentes de financiación ya existentes: Sustituir parcialmente la fuente de financiación de recursos propios del municipio de San Pedro de los Milagros por la inclusión de fuentes de financiación del SGR - asignaciones para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, por valor de setecientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$715.353.996) .
2.	Modificación la fuente de financiación: Modificar la fuente de financiación de recursos propios del Municipio de San Pedro de los Milagros por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) .
3.	Inclusión de las fuentes: Incluir la fuente de financiación del SGR - asignaciones para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría por valor de setecientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$715.353.996) .

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la fuente de financiación del "SGR - asignaciones para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría", por valor de **setecientos quince millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos (\$715.353.996)**, para el proyecto de inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO VÍAS Terciarias en las Veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros" BPIN 2024003050245, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2024003050245	Inversión "Mejoramiento vías terciarias en las veredas El Rano, La Clarita y La Arroyave en el Municipio de San Pedro de los Milagros	Transporte	III	\$ 6.076.769.979

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Asignación para la inversión regional 60% Antioquia	2023-2024	\$4.861.415.983	\$4.861.415.983	\$0
Recursos Propios del Municipio de San Pedro de Los Milagros	2024	\$1.215.353.996	-(\$715.353.996)	\$500.000.000
Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$0	\$715.353.996	\$715.353.996
Valor		\$6.076.769.979	\$6.076.769.979	\$0

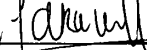
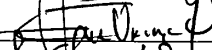
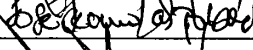
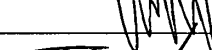
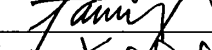
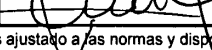
ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Arteaga – Practicante de Excelencia Dirección de Gestión de Proyectos		27-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		27-05-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		27-05-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		24-05-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		27-05-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		27-05-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		27-05-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		28-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		29/05/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		29-05-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2025070002441

Fecha: 03/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, en el Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín, se tramitó la Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 011 2024 00265 00, en contra del Municipio de Granada y el Departamento de Antioquia, en el que se solicitó amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de Granada- Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 6 de mayo de 2025, el Juzgado Once (11) Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR no prósperas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de responsabilidad e inexistencia del nexo causal, propuestas por las entidades demandadas y vinculada.

SEGUNDO: PROTEGER los derechos colectivos a la Seguridad y Salubridad Pública, el Acceso a los Servicios Públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la Seguridad y Prevención de desastres previsibles técnicamente, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a las entidades demandadas y vinculada, lo siguiente:

1. De conformidad con la Ley 1575 de 2012, el Municipio de Granada, Antioquia, garantizará la prestación del servicio público esencial bomberil de manera continua e ininterrumpida, para lo cual contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este fallo.

2. Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión judicial, el Municipio de Granada, Antioquia, deberá adelantar los estudios técnicos que, conforme a lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012, permitan identificar las necesidades específicas del territorio en materia de gestión del riesgo frente a incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos. Asimismo, dichos estudios deberán determinar los requerimientos técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros que deberán cumplir los cuerpos de bomberos encargados de la prestación del servicio público esencial bomberil, garantizando el respeto de los principios de universalidad, disponibilidad, continuidad, calidad y eficiencia que rigen dicha actividad.

3. Conforme al estudio realizado, el Municipio de Granada, Antioquia determinará si existe la necesidad de crear un cuerpo oficial de bomberos en la planta de personal del Municipio de Granada, Antioquia, o si, por el contrario, es conveniente garantizar la prestación del servicio

[Firma manuscrita]

3072



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

público de bomberos a través de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada.

4. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, el Departamento de Antioquia le brindará apoyo técnico al Municipio de Granada, Antioquia, y a través del fondo departamental de bomberos contribuirá con la financiación para asegurar la prestación del servicio público esencial bomberil en dicho territorio, ejerciendo las funciones de coordinación, intermediación y complementariedad de las acciones desplegadas por el ente territorial.

5. En cumplimiento del principio de subsidiariedad estipulado en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia deberá contribuir a la financiación, a través del Fondo Nacional de Bomberos, para asegurar la prestación del servicio público esencial de bomberos en el municipio de Granada, Antioquia.

CUARTO: CONFÓRMESE un comité de verificación de las órdenes emitidas en esta providencia, integrado por el Alcalde del Municipio de Granada, Antioquia o su delegado; el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado; la Directora General de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia o su delegado; la demandante Manuela Alejandra Morales Cárdenas; la Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada, Antioquia, y la Procuraduría 167 para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho. Para los efectos, el comité de verificación se reunirá por citación de este Juzgado, vencido el término otorgado para el cumplimiento de las órdenes emitidas en este fallo y hasta tanto sean cumplidas.”
(Negritas y subrayas fuera de texto)

Que, de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, quien también hará parte del comité de verificación de la citada acción popular.

Que de conformidad con el artículo 37 de la ley 472 de 1998 y el artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso debe ser concedido en el efecto devolutivo, motivo por el cual, se debe dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, la coordinación y gestión integral del cumplimiento de la sentencia proferida dentro del trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 011 2024 00265 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impuesta, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: “(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

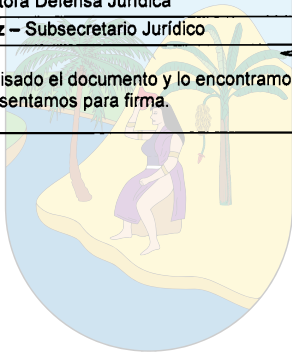
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez – PU - Dirección Defensa Jurídica		30-05-25
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		30-05-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		30-05-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002442
Fecha: 03/06/2025



Tipo:
DECRETO

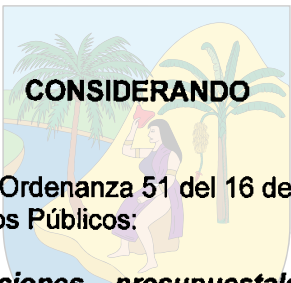


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



- a. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

"Artículo 74. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenido en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensione en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."

- b. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No.005851 del 26 de marzo de 2025, asignó recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional con destino a las Instituciones de Educación Superior públicas en la vigencia 2025.
- c. Que en el artículo primero de la Resolución No.005851 del 26 de marzo de 2025, al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid le asignan recursos por valor de \$4.373.750.390, soportados mediante comprobante de ingresos No. 371268 del 31 de marzo de 2025.

gm

Q
Jain
yell

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- d. Que mediante decreto No. 2024070005139 del 27 de diciembre de 2024 *"sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se le aprobó el presupuesto general para la vigencia 2025 y transferencias de Gobierno Nacional para funcionamiento por valor de \$2.566.044.000 por el fondo 0-2712.
- e. Que según la Resolución No.005851 del 26 de marzo de 2025, al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid le transfieren \$4.373.750.390, generando saldos en exceso por valor de \$1.807.706.390 en la vigencia 2025.
- f. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director Financiero (E) del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid certifica la disponibilidad de los recursos, mediante certificado del 13 de mayo de 2025.
- g. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar el presupuesto mediante oficio con radicado interno No. 202503000960 del 22 de mayo de 2025 y radicado Gobernación de Antioquia No. 2025010256992 del 26 de mayo de 2025.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar en la vigencia 2025, el saldo en exceso de los recursos transferidos por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional para el Funcionamiento del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-2712	254F	1-1-1-02-06-006-01	C	999999	1.807.706.390	Aportes Nación
Total					\$ 1.807.706.390	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2712	254F	2-1-2-02-008	C	999999	1.557.706.390	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-2712	254F	2-1-2-02-007	C	999999	150.000.000	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing
0-2712	254F	2-1-2-02-006	C	999999	100.000.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad
Total					1.807.706.390	

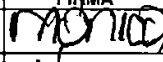
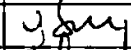
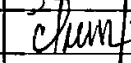
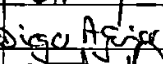
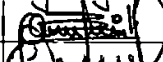
Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-05-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		26-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		27-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		27-05-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		28-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002443

Fecha: 03/06/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se trasladan unos (as) Docentes en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se*

originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

En atención a la solicitud radicada ante esta dependencia por la directiva Ruth Lucena Jiménez Gómez, como rectora de la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA, del Municipio de Guarne, mediante la cual solicita traslado interno de la docente GLORIA INES MORENO ECHEVERRY quien labora en la sede PRINCIPAL para la Sede I. E. R. JUAN MARIA GALLEG0, en el área de Idioma Extranjero Ingles, con el fin de implementar nuevas estrategias pedagógicas en la dinamización institucional.

En el mismo orden, la señora YULIANA PALACIO LLANO, quien labora en el municipio de Remedios, y radica solicitud de traslado para a un municipio aledaño a su residencia en El CARMEN DE VIBORAL, por situaciones de salud que deben ser atendidas respectivamente.

Así las cosas, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **GLORIA INES MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **43.495.243**, LICENCIADO EN EDUCACION: INGLES – ESPAÑOL - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R **EZEQUIEL SIERRA**, sede, I.E.R.**JUAN MARIA GALLEG0**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **10496**, del municipio de **GUARNE**, en reemplazo de JOHN EDISON HOYOS OROZCO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 15.389.184, quien pasa a otro municipio. La señora **MORENO ECHEVERY**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la I. E. R. **EZEQUIEL SIERRA**, sede, **PRINCIPAL**, plaza N° **10484**, en el municipio de **GUARNE**.

Así mismo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **YULIANA PALACIO LLANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.411.009**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. R. **EZEQUIEL SIERRA**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **10484**, en el municipio de **GUARNE**, en reemplazo de GLORIA INES MORENO ECHEVERRY, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 43.495.243, quien pasa a otra sede. La señora **PALACIO LLANO**, viene laborando como Docente de Aula, en la I. E. **LLANO DE CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **4238**, del municipio de **REMEDIOS**.

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar al señor **JOHN EDISON HOYOS OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **15.389.184**, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por

el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LLANO DE CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **4238**, del municipio de **REMEDIOS**, en reemplazo de **YULIANA PALACIO LLANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.411.009**, quien pasa a otro municipio. El señor **HOYOS OROZCO**, viene laborando como Docente de Aula, en la **I. E. R EZEQUIEL SIERRA**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **10496**, del municipio de **GUARNE**.

Por lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA INES MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **43.495.243**, LICENCIADO EN EDUCACION: INGLES – ESPAÑOL - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. R EZEQUIEL SIERRA**, sede, **I.E.R.JUAN MARIA GALLEG0**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **10496**, del municipio de **GUARNE**, en reemplazo de **JOHN EDISON HOYOS OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **15.389.184**, quien pasa a otro municipio, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YULIANA PALACIO LLANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.411.009**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. R. EZEQUIEL SIERRA**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **10484**, en el municipio de **GUARNE**, en reemplazo de **GLORIA INES MORENO ECHEVERRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **43.495.243**, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHN EDISON HOYOS OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **15.389.184**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LLANO DE CORDOBA**, sede **PRINCIPAL**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **4238**, del municipio de **REMEDIOS**, en reemplazo de **YULIANA PALACIO LLANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.038.411.009**, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

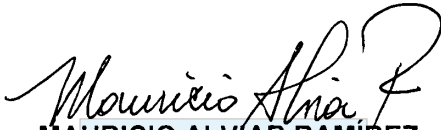
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*

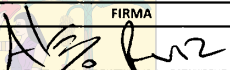
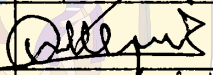
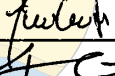
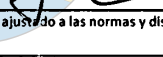
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		07-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		30-06-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		03-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		7-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002444

Fecha: 03/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante correo electrónico del día 16 de mayo del 2025, la Rectora MARÍA CECILIA ZAPATA GONÁZALEZ de la I. E. **SAN JOSE** del municipio de Marinilla, solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de la Básica Primaria, en la I. E. **SAN JOSE- I.E SAN JOSE/ SEDE PRINCIPAL**, justificando que ha tenido un aumento de matrícula en la básica Primaria. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de Abejorral está disponible el cargo N°**19652** en la Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana de la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO/C. E. R. LA POLKA**.

En tal caso, es procedente la reubicación del cargo docente N°**19652**, adscrito a la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO/C. E. R. LA POLKA** de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el municipio de Abejorral, para la I. E. **SAN JOSE- I.E SAN JOSE/ SEDE PRINCIPAL** de Básica Primaria, en el municipio de Marinilla. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora **MARÍA JOSÉ MONTOYA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1036956544**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2 A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Preescolar, de la I. E. **SAN JOSÉ / E U BLANCA CORREA**, plaza N° **13497** en el municipio de Betulia, para la I. E. **SAN JOSE- I.E SAN JOSE/ SEDE PRINCIPAL**, de Básica Primaria, plaza N° **19652**, en el municipio de Marinilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C. E. R. LA POLKA	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 19652

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
MARINILLA	I. E. SAN JOSE	I. E. SAN JOSE- SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria cargo N° 19652

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARÍA JOSÉ MONTOYA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1036956544**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2 A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. **SAN JOSE- I.E SAN JOSE/ SEDE PRINCIPAL**, de Básica Primaria, plaza N° **19652**, en el municipio de Marinilla, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar al señor **MARÍA JOSÉ MONTOYA LÓPEZ** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

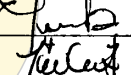
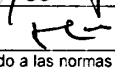
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		29/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		29/05/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/05/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30.05.25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002445

Fecha: 03/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Acta N°004 - 2024 del 17 de febrero 2024, el consejo académico del C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO del Municipio de El Santuario, solicita la conversión del cargo docente N° 12292, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana para convertirlo al nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés; área y nivel que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

En tal caso, es procedente la reubicación del cargo docente N°12292, adscrito al C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, sede C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el municipio de El Santuario, para el C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, sede C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en el municipio de El Santuario. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora LEIDY YULIETH GOMEZ CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1038404419, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Secundaria, para el C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, sede C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL, de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, plaza N° 12292, en el municipio de El Santuario, en reemplazo de MARIA ELIZABETH FERNÁNDEZ MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía N° 1017136393, quien pasa a otro municipio. Cabe resaltar que la docente GOMEZ CARDONA, venía laborando en la I. E. R. EL PESCADO, sede C.E.R. MORADITAS CENTRAL, del municipio de Santa Fe de Antioquia, en la plaza N° 7597.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana cargo N° 12292

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Idioma Extranjero Inglés cargo N° 12292

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LEIDY YULIETH GOMEZ CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1038404419, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Secundaria, para el C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO, sede C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO - SEDE PRINCIPAL, de

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, plaza N° 12292, en el municipio de El Santuario, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora **LEIDY YULIETH GOMEZ CARDONA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

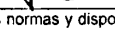
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		29/05/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		29/05/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		30/05/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-05-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002446

Fecha: 03/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se trasladan unos Docentes del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*", "*Traslados por razones de seguridad.*"

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **LEONEL IGNACIO SEPULVEDA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98710821**, Licenciado en Inglés – Español, Magister en Educación con Componente en Profundización, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2012, con grado de escalafón docente 3AM, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, en la en la I. E. VALDIVIA/I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N°7129, en el municipio de VALDIVIA, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18188 del municipio de CALDAS, en reemplazo de ALKSANDR CASTRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70908395, quien pasa a otra institución.

En atención a lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo y por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar al señor **ALKSANDR CASTRO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70908395**, Licenciado en Inglés – Español, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. VALDIVIA/ I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 7129, del municipio de

Por medio del cual se trasladan unos Docentes del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

VALDIVIA, en reemplazo de LEONEL IGNACIO SEPULVEDA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98710821, quien pasa a otra institución. Cabe destacar que, el señor CASTRO CASTAÑO, venía laborando en la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18188 del municipio de CALDAS.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor LEONEL IGNACIO SEPULVEDA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98710821, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2012, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de SECUNDARIA, área IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18188 del municipio de CALDAS, en reemplazo de ALKSANDR CASTRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70908395, quien pasa a otra institución, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ALKSANDR CASTRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70908395 vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. VALDIVIA/I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 7129, del municipio de VALDIVIA, en reemplazo de LEONEL IGNACIO SEPULVEDA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98710821, quien se traslada a otra institución, según lo expuesto en la parte motiva.

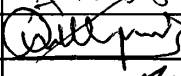
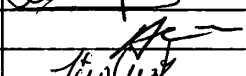
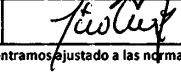
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		03-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		3 JUN 2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		3-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		3-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR EL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través de Decreto **2025070002265 del 26 de mayo del 2025** "Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones" se estableció en el "ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba, encontrándose allí, error en 1 (una) inscripción en el escalafón docente, en el siguiente ID y relacionamiento de la persona y cédula:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	SEGUNDO TÍTULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
25	26371468	AGUILAR LEMUS LIANA GISELA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA		2A	47.50	29 DE NOVIEMBRE DE 2024

El Decreto 1278 de 2002 establece en el **“ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE PERÍODO DE PRUEBA.** Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio”.

Citada la normatividad se manifiesta que, por error involuntario de la administración, fue inscrita en el escalafón docente una educadora que no había superado el periodo de prueba toda vez que su puntaje se registró por debajo del 60%, razón por la cual fue desvinculada de la plata docente.

Así las cosas y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 se procede a revocar de forma parcial el Decreto **2025070002265 del 26 de mayo del 2025**, según lo establecido en el **“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
(...) ”

La educadora LIANA GISELA AGUILAR LEMUS, fue retirada del servicio a través de Decreto 2025070001996 del 09/05/2025 “Por el cual se efectúa retiro de la planta como Docente a una servidora nombrada en Periodo de Prueba, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”, acto administrativo debidamente notificado el 12 de mayo de 2025 y el cual cobra firmeza el 26 de mayo de 2025 toda vez que la señora Aguilar Lemus no interpuso recurso de reposición frente al mismo. Así las cosas, la docente una vez notificada del retiro del servicio, dicha novedad fue remitida a la dirección de nómina y personal para lo correspondiente, de lo cual se deriva que la señora Liana Gisela Aguilar Lemus en la fecha actual no se encuentra activa en la planta de cargos docentes; lo cual imposibilita su inscripción en el escalafón.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto **2025070002265 del 26 de mayo del 2025** “Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”, a la persona relacionada a continuación:

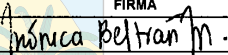
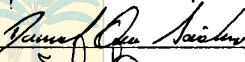
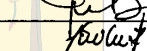
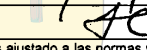
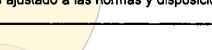
ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	SEGUNDO TÍTULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
25	26371468	AGUILAR LEMUS LIANA GISELA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA		2A	47.50	29 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del 2025070002265 del 26 de mayo del 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón Docente		30/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez – Abogados Asuntos Legales		30/05/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		30/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-05-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070002448

Fecha: 04/06/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reintegra un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, *"al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."*

Mediante Resolución N° 2024060387856 del 04 de septiembre de 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, conforme a sus competencias, retiró del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43188934**, con grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en el cargo que ocupaba en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18261.

En atención a que la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, fue objeto de valoración ocupacional en el mes de febrero de 2025, con FIDUPREVISORA y Synergia Ocupacional, señalando que la docente puede reintegrarse a sus labores mediante dictamen número SYO-046-2025 con fecha del 03 de febrero de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario reintegrar a la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43188934**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regida por el

“Por el cual se reintegra un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SALINAS sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18047, en reemplazo de **LUZ DARY MORALES FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43681365**, quien renunció al cargo efectuado mediante Resolución N° 2025060170506 del 15 de mayo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43188934**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN EDUCACIÓN, nombrada en Propiedad, con grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SALINAS sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18047, en reemplazo de **LUZ DARY MORALES FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43681365**, quien renunció al cargo efectuado mediante Resolución N° 2025060170506 del 15 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NATALIA GONZÁLEZ LÓPEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

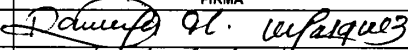
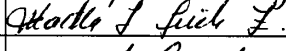
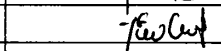
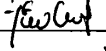
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29-5-25.
Revisó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		29-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		30/05/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		30/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		30-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		30-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002449

Fecha: 04/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **JUAN CARLOS ZAPATA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98499885**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. LA TRINIDAD sede I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 941, en reemplazo de **MARIO DE JESÚS MURIEL MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3365999**, a quien se retiró

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

del servicio educativo efectuado mediante Resolución N° 2025060170536 del 12 de mayo de 2025; el señor ZAPATA MONTOYA, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. FEDERICO ÁNGEL sede I. E. FEDERICO ÁNGEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 923.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **JUAN CARLOS ZAPATA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98499885**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. LA TRINIDAD sede I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 941, en reemplazo de **MARIO DE JESÚS MURIEL MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3365999**, a quien se retiró del servicio educativo efectuado mediante Resolución N° 2025060170536 del 12 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS ZAPATA MONTOYA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

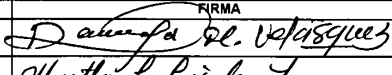
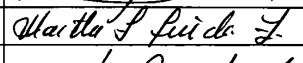
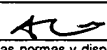
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVÍAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		23.5.25.
Revisó:	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		26-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26/05/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		29/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		28-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002450

Fecha: 04/06/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido"*

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2023070005278 del 01 de diciembre de 2023, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **FERNEY RÍOS CASTRO**, identificado con Cédula N° **1053814874**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E. ORESTE SINDICI del municipio de Itagüí; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9335.

Debido a que el señor **FERNEY RÍOS CASTRO**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Decreto N° 210 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **RÍOS CASTRO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **NATALI CAROLINA CARMONA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036932734**, LICENCIADA EN LENGUA EXTRANJERA, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9335.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2023070005278 del 01 de diciembre de 2023, al señor **FERNEY RÍOS CASTRO**, identificado con Cédula N° **1053814874**, quien por Decreto N° 210 del 30 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9335; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **NATALI CAROLINA CARMONA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036932734**, LICENCIADA EN LENGUA EXTRANJERA, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9335; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

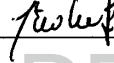
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Uame. Auxiliar Administrativa Contratista		29.5.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		29/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		29/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		30.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		30.5.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002451
Fecha: 04/06/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO**, sede **IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II**, y considerando que la plaza vacante fue generada por la renuncia presentada por la docente **FAISNED KORAIMA CADAVID MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037524955**, mediante Resolución No. 202506016538 del 2 de abril del presente año, se hace necesario y urgente proceder al traslado de la docente **ESPINOSA ATEHORTUA CARMEN SULAIBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43480520**, con el fin de cubrir dicha vacante.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.

Así mismo, para evitar afectación en los servicios educativos de la institución de origen de la docente trasladada, se asignará en su lugar a la docente **MARTINEZ MIRA LEYDI YOANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037524455**, garantizando de esta manera la prestación continua y eficiente del servicio educativo en ambas sedes, de conformidad con los principios de eficiencia, continuidad y cobertura del servicio público de educación.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESPINOSA ATEHORTUA CARMEN SULAIBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43480520**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL- MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de **PREESCOLAR**, para la I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO** sede **IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II**, del municipio de **VENECIA**, plaza No. **15349**, en reemplazo de **FAISNED KORAIMA CADAVID MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037524955**, quien se trasladó mediante resolución No. 2025060165384 del 02 de abril de 2025; la señora **ESPINOSA ATEHORTUA** viene laborando como docente en el nivel de **PREESCOLAR**, en la I.E.R. **MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES**, sede I.E.R. **MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, plaza No. **6896**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTINEZ MIRA LEYDI YOANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037524455**, **LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR**, vinculada En provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, para I.E.R. **MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES** sede I.E.R. **MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, plaza No. **6896**, en reemplazo de **ESPINOSA ATEHORTUA CARMEN SULAIBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43480520**, quien pasa a otro establecimiento educativo. La señora **MARTINEZ MIRA** viene laborando en la C. E. R. **TINITACITA** sede C. E. R. **TINITACITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **AMALFI**, plaza No. **3786**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

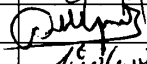
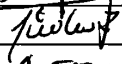
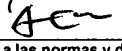
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Mauricio Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		30-05-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		3 junio 2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		3-06-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002452

Fecha: 04/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la*

prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER024797 del 22 de mayo de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares del docente **JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES**, la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

DOCENTE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES CC 1033341561	I. E. R. ABELARDO OCHOA	C. E. R. EL CEDRO	PRIMARIA	14563	SALGAR

En ese sentido, teniendo en cuenta que el docente se encuentra en propiedad y existe la posibilidad de trasladarlo a la **plaza No 12806**, donde se encuentra actualmente y la ocupa un provisional vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente el traslado del docente **JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES** a la plaza **12806**, en atención a su situación.

El docente mencionado quedará trasladado de acuerdo cómo a continuación se detalla:

DOCENTE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE :
JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES CC 1033341561	I.E R URBANO RUIZ	I.E.R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	12806	AMAGA	RUTH MYRIAM ARREDONDO LUNA CC 43757312

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1033341561**, **LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el Nivel de BASICA PRIMARIA, para **I.E.R URBANO RUIZ** sede **I.E.R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **AMAGA**, plaza **N°12806**, en reemplazo de **RUTH MYRIAM ARREDONDO LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43757312**, quien pasa a otro establecimiento educativo. El docente **VELEZ MORALES** viene laborando en la **I. E. R. ABELARDO OCHOA**, sede **C. E. R. EL CEDRO** del municipio de **SALGAR**, plaza **14563**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora

RUTH MYRIAM ARREDONDO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43757312, **LICENCIADA INFORMATICA**, vinculada En provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de BASICA PRIMARIA, para **I. E. R. ABELARDO OCHOA** sede **C. E. R. EL CEDRO**, del municipio de **SALGAR**, plaza N°14563, en reemplazo de **JHON ALEJANDRO VELEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°1033341561, quien pasa a otro establecimiento educativo. La docente **ARREDONDO LUNA** viene laborando en la **I.E.R URBANO RUIZ** sede **I.E.R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **AMAGA**, plaza N 12806.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

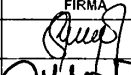
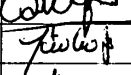
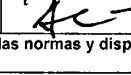
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Mauricio Mayor Martínez Auxiliar Administrativo		03-06-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		03 JUN 0 2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		03.06.25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002453

Fecha: 04/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la **I.E J EMILIO VALDERRAMA** en el municipio de Toledo, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Media rural para la sede Principal, debido a la necesidad de dar continuidad a los estudiantes de dicha sede. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de GOMEZ PLATA, se identificó la disponibilidad del cargo **N°6125** en Básica secundaria, área Matemáticas, adscrito a la **I.E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA – SEDE PRINCIPAL**, la cual se encuentra con disminución de matrícula, por lo que se considera procedente su reubicación en la **I.E J EMILIO VALDERRAMA sede I.E J EMILIO VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de Toledo, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Media rural área de Matemáticas.

Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HECTOR LUIS ALVAREZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1037524558**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, nombrado en propiedad, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I.E PRESBITERO JULIO TAMAYO**, sede **I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 5887**, en el municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE**, en reemplazo de **EUNISA DAVILA ROSSO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 54251522**, quien pasa a otra institución; el señor **HECTOR LUIS ALVAREZ LOAIZA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria, área Matemáticas, adscrito a la **I.E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA – SEDE PRINCIPAL** plaza **N° 6125**, en el municipio de **GOMEZ PLATA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GOMEZ PLATA	I. E. GOMEZ PLATA	LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL	6125	SECUNDARIA

ARTICULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TOLEDO	I.E J EMILIO VALDERRAMA	I.E J EMILIO VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL	6125	SECUNDARIA-MATEMATICAS

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de al señor **HECTOR LUIS ALVAREZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037524558**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS MATEMATICAS - MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, nombrado en propiedad, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA** área **MATEMATICAS**, para la **I.E PRESBITERO JULIO TAMAYO**, sede **I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **5887**, en el municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE**, en reemplazo de **EUNISA DAVILA ROSSO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251522**, quien pasa a otra institución; el señor **HECTOR LUIS ALVAREZ LOAIZA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS**, adscrito a la **I.E. GOMEZ PLATA** sede **LICEO DE GOMEZ PLATA – SEDE PRINCIPAL** plaza N° **6125**, en el municipio de **GOMEZ PLATA**.

ARTICULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la señora **EUNISA DAVILA ROSSO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54251522**, con nombramiento provisional vacante definitiva, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I.E. J EMILIO VALDERRAMA**, sede **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **6125**, en el municipio de **TOLEDO**, nueva plaza, la señora **DAVILA ROSSO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **Básica secundaria**, área **Matemáticas**, adscrito a la **I.E PRESBITERO JULIO TAMAYO** sede **I. E. PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL** plaza N° **5887**, en el municipio de **CAROLINA DEL PRINCIPE**.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTICULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

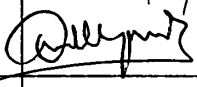
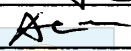
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 7°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 8º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César M Mayor Martínez Auxiliar Administrativo.		03.06.2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		3 junio 2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		3-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





2025060174029
Fecha Radicado: 2025-06-04 13:08:44.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/06/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS”.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO, domiciliado en el Distrito de Medellín-Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 036 del 08 de febrero de 1971 por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por la señora Luciamparo Cely Quiroz identificada con la cédula de ciudadanía número 46.362.031.

Que la señora Luciamparo Cely Quiroz en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO, mediante oficio con radicado número 2025010165737 del 4 de abril de 2025, adjunta el Acta de reunión de Junta Directiva número 089 del 18 de octubre de 2024 la cual consagra y aprueba la reforma total de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

Con radicado número 2025020015269 del 24 de abril de 2025 de la presente anualidad, el Director de Asesoría Legal y de Control Nestor Fernando Zuluaga Giraldo remite a la Secretaría de Educación el radicado 2025010165737 del 4 de abril de 2025 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2025020020578 del 28 de mayo de 2025, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060174029



2025060174029

Fecha Radicado: 2025-06-04 13:08:44.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/06/2025)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma total de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Junta Directiva número 089 del 18 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con apego a la reforma adoptada la entidad sin ánimo de lucro, reformo su artículo 1º denominación social quien en adelante se denominará **COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN**, cuya sigla será **ICOLVEN**.

ARTICULO TERCERO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN (antes Instituto Colombo Venezolano) el Acta de reunión de Junta Directiva número 089 del 18 de octubre de 2024, por medio de la cual se reforma total el estatuto social.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad COLEGIO ADVENTISTA ICOLVEN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 04/06/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060174029



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*